

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 538.

## Artículo de oficio.

Núm. 212.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Comercio.—Circular.*—Ha llegado á conocimiento de mi autoridad que en varios pueblos de esta provincia se dedican fraudulentamente algunas personas á contrastar y marcar toda clase de instrumentos de medir y pesar, contraviniendo temerariamente los preceptos del Reglamento aprobado en 27 de mayo de 1868 para la ejecucion de la ley de pesas y medidas publicada en 19 de julio de 1849.

Este punible abuso que por sí solo constituye un delito previsto y definido por el Código penal, aun cuando no irrogare perjuicios de grande trascendencia en las importantes transacciones comerciales y en las que en pequeña escala se realizan diariamente para atender á las perentorias necesidades de la vida, llevan precisamente al ánimo de los que se interesan en sus múltiples operaciones la intranquilidad que es consiguiente; porque careciendo aquellas personas intrusas, de normas ó patrones legales que sirvan de base para hacer la contrastacion y de las condiciones de idoneidad y aptitud legal que se exigen á los funcionarios encargados de este importante servicio, nunca pueden tener seguridad los contratantes de que el peso ó medida de cuantos productos compran ó venden sea exacto, puesto que la marca impresa por persona no autorizada al efecto, ni responde de la legalidad, ni ofrece garantía alguna de que los instrumentos que se usaren en sus transacciones concuerdan con los tipos oficiales.

Convenido, pues, de los males que este abuso puede acarrear al comercio de esta provincia, que el gobierno de S. A. recomendó á mi cuidado y deseando corresponder á la confianza que mereciera, evitando de raíz las consecuencias á que estamos abocados, me dirigí á los señores Alcaldes encargándoles la mas esmerada vigilancia en este servicio y que hagan entender á sus administrados por cuantos medios estén á su alcance:

1.º Que el funcionario público denominado *Fiel almotacen*, es el único llamado por la ley para contrastar y comprobar en esta provincia las pesas, medidas

é instrumentos destinados al servicio de que se trata, sea cual fuere su clase y condicion; y que dicho funcionario cumple su cometido periódicamente girando visitas á los pueblos en que su presencia es requerida ó necesaria.

Y 2.º Que si apesar de las prescripciones anteriormente citadas y de lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en 11 de mayo último se cometiera alguna infraccion lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento espresando el nombre del autor ó autores para proceder contra ellos á lo que hubiera lugar con arreglo á las leyes.

Al mismo tiempo debo manifestar la conveniencia que resultaría para el Comercio si fuera un hecho la uniformidad de las pesas y medidas con arreglo á la ley de 19 de julio de 1849. A conseguirlo, planteando en sus distritos el sistema métrico decimal, que es uno de los mas importantes adelantos de la civilizacion moderna, han de dedicar su celo y su cuidado los señores Alcaldes, evitando el interés de sus administrados á que lo adopten desde luego, como más fácil y sencillo y porque estará en armonía con el que siguen las dependencias del Estado, en las cuales viene rigiendo desde hace tiempo. Por este medio, cuando llegue el dia, ya próximo en que sea obligatorio para todos el sistema métrico decimal estarán los particulares prácticos en él y su planteamiento podrá llevarse á cabo con facilidad y sin contratiempo alguno en las operaciones mercantiles, que por otra parte seria muy difícil si al realizarse este cambio radical, no tuviesen los pueblos el conocimiento necesario.

Hago pues este llamamiento al celo de los señores Alcaldes con la seguridad de que comprendiendo el importante servicio de que se trata, se dedicarán con asiduidad y esmero á conseguir entre los particulares de su distrito, el planteamiento de tan recomendable y preferente mejora. Palma 4 de agosto de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 213.

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en 12 de julio último Boletín núm. 528, para contratar los acopios de piedra destinados durante el año económico de 1870-71, á conservacion de las carreteras de Menorca que se espresan en la adjunta nota, he dis-

puesto á tenor de lo que dispone el artículo 46 de la Instruccion de 1.º diciembre de 1858 que, se proceda á una segunda subasta simultánea en Mahon y Palma y en los mismos términos anunciados para la primera, cuyo acto tendrá lugar el dia 19 del actual á las doce de su mañana. Palma 4 de agosto de 1870.—José Sanchez Tagle.

*Nota de las carreteras á que hace referencia el anuncio anterior.*

Carreteras.	Presupuesto. Escudos.
Mahon á Ciudadela. . . . .	1 740'325
Mahon á San Clemente. . . . .	204'631
Mahon á Villa-Cárlos. . . . .	321'310
De la de Mahon á Ciudadela. . . . .	103'914

Palma 4 de agosto de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 214.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

*Presupuestos y Contabilidad Provincial.*—Aprobado por S. A. el Regente del Reino el presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos de esta provincia, respectivo al ejercicio del año económico de 1869 á 1870, ha acordado la Diputacion que el espresado presupuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones y establecimientos á quienes interesa, y demás efectos correspondientes. Palma 15 julio de 1870.—El Vice-Presidente.—José Rosich.—P. A. de la D.—Silvano Font y Muntaner.

*Presupuesto adicional de gastos é ingresos de la provincia de las Baleares, para el año económico de 1869 á 1870.*

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

Gastos. . . . .	208.315'883
Ingresos. . . . .	207.855'159

Déficit. . . . . 460'724

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS,

Gastos obligatorios. . . . .	127.601'438
Id. voluntarios. . . . .	63.634'445
Id. adicionales. . . . .	15.080'000

208.315'883

PRIMERA SECCION.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 1.º—Artículo 3.º

*Junta de agricultura, industria y comercio.*

A tenor de lo acordado por la Diputacion al cubrir la vacante del Secretario de la junta provincial de Agricultura Industria y comercio se consignan 200 escudos que le corresponden á dicha plaza á contar desde 1.º del próximo mes de abril hasta fin de junio siguiente á razon de 800 escudos anuales fijados al espresado cargo en decreto de 28 de mayo de 1869. . . . . 200' »

Total. . . . . 200' »

Cap. 2.º—Art. 3.º

Gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1869 á 1870. . . . . 800' »

Total. . . . . 800' »

Cap. 4.º—Art. 3.º

Para pago de intereses al Banco Balear por el préstamo de 50.000 escudos contratado con el mismo, cuyos intereses son á contar desde el 25 de agosto de 1869 hasta el 26 de enero de 1870 al tipo de 7 p<sup>o</sup> anual se consignan. . . . . 1.496'689

Para pago de intereses al mismo Banco Balear sobre 12 mil escudos á que quedó reducido el préstamo en 26 de enero último cuyos intereses son á contar desde dicha fecha hasta 26 de junio del presente año en que se calcula podrá quedar saldado dicho préstamo. . . . . 350' »

Para devolucion de dicho préstamo de 50.000 escudos. . . . . 50.000' »

Total. . . . . 51.846'689

Art. 5.º

A tenor de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en sesion del dia 5 de noviembre de 1867, se consignan 398 escudos 909 milésimas para satisfacerlos á Doña Ana Ballester, viuda de D. Victorino Montalvo, Alcalde que fué de las cárceles de esta Capital, cuya suma se refiere á sueldos devengados por dicho señor desde el mes de junio de 1833 hasta primero de enero de 1835. . . . . 398'909

Total. . . . . 398'909

Cap. 5.º—Art. 2.º

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.

Empleados y dependientes.

Importe del 1 p<sup>s</sup> de los ingresos del establecimiento que corresponde al secretario con arreglo al art. 30 del Reglamento de 2.ª enseñanza de 22 de mayo de 1859. 4'334

Total. 4'334

Material.

Gastos de manutención y demas que ocasionen los dos alumnos á quienes la Excelentísima Diputación Provincial se sirvió conceder plaza gratuita, incluso los derechos de matrícula y examen correspondiente. 350' »

Total. 350' »

Art. 3.º

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.

Personal.—Resultas.

Por las obligaciones pendientes de pago en dicha escuela. 454'500

Total. 454'500

Art. 5.º

ACADEMIA DE BELLAS ARTES.

Material.

Obras para dar mas elevación al desvan que existe sobre la clase de Aritmética y habilitarlo para bustos, cabezas, extremidades y demas yesos, como depósito secundario del Museo de estatuas. 200' »

Obras para arreglo del piso donde existen actualmente los espresados yesos y para habilitar este local con destino á las enseñanzas de maestros de obras y agrimensores aparejadores. 100' »

Idem para habilitar con destino á las mismas enseñanzas la parte de edificio donde hay actualmente la cocina y comedor de la casa del conserge. 150' »

Idem para construir en el desvan una cocina y comedor con destino á las habitaciones del conserge. 150' »

Gastos para las obras de nueva construcción y habilitación para la sala del natural vivo. 1.227'346

Salario para el modelo. 67' »

Déficit que resultará en la negociación de los bonos municipales en el caso de que el Ayuntamiento acuerde la conveniente autorización. 870' »

Total. 2.764'346

Son baja.

Por economías realizadas en el personal de las escuelas durante los primeros 8 meses del presente año en que no han estado provistas todas las plazas de profesores, de cuyo crédito se hace la conveniente transferencia en el presupuesto refundido. 1.000' »

Total. 1.000' »

Cap. 6.º—Art. 2.º

HOSPITAL.

Personal.

Al farmacéutico por diferencia de sueldo durante el 2.º se-

mestre con la dotación anual de 400 á 600 escudos. 100' »

Total. 100' »

Material.

Por la prolongación de la sala de cirugía de mugeres. 5.388'351

Para pasaje de los dementes al Manicomio de San Baudilio de Llobregat. 308' »

Para pago de un dividendo del teatro que se debe á la Mutualidad. 400' »

Para pago de deudas contraídas del teatro. 1.000' »

Total. 7.096'351

Resultas por adición.

Para pago de las obligaciones pendientes. 15.303'435

Total. 15.303'435

Art. 3.º

CASA DE MISERICORDIA.

Material.

Por utensilios para uso y comodidad de los acogidos. 90' »

Ropas y vestuario.

Reposición de cien sábanas de hilo á razon de tres escudos una. 300' »

Id. de 50 mantas de lana á 5 escudos una. 250' »

Para vestuario y calzado de los acogidos. 800' »

Utiles de cocina.

Para reposición y conservación de baterías. 100' »

Cargas del establecimiento.

Contribuciones, memorias ó censo que gravitan sobre las fincas ó fundación del establecimiento. 2'628

Gastos generales.

Gastos de entretenimiento y conservación del edificio. 800' »

Para continuar las obras para el depósito de agua. 1.000' »

Total. 3.342'628

Resultas.

Obligaciones pendientes de pago. 8.526'923

Total. 8.526'923

Art. 4.º

CASA DE ESPÓSITOS DE PALMA.

Gastos generales.

Para la construcción de la fachada. 1.000' »

Total. 1.000' »

Resultas.

Obligaciones pendientes de pago. 1.743'400

Total. 1.743'400

INCLUSA DE MAHON.

Material.—Alimentos.

Manutención diaria de cinco acogidos á 175 mils. cada estancia. 319'375

Ropas y vestuario.

Para vestuario de niños de teta. 30' »

Practicantes, enfermeros y sirvientas. Salarios de seis amas, de lac-

tancia á 72 escudos. 432' »

Total. 801'375

CASA DE ESPÓSITOS DE CIUDADELA.

Resultas.

Obligaciones pendientes de pago. 319' »

Total. 319' »

CASA DE ESPÓSITOS DE IBIZA.

Viveres, utensilios y combustibles.

Por importe de los que se invierten anualmente para la manutención de estancias ó recogidos. 180' »

Imprevistos. 40' »

Total. 220' »

Cap. 7.º—Art. 1.º

A tenor de lo dispuesto en la base 3.ª de la ley de 11 de octubre de 1869 y en la regla 3.ª de la órden de 5 del actual se consignan 25.200 escudos con destino á la construcción de un local para cárcel de audiencia. 25.200' »

Total. 25.200' »

Cap. 8.º—Art. único.

Material.

Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deban ser satisfechos por los fondos provinciales, ó sean de interés en la provincia en la forma que determina el art. 12 del reglamento de 20 de setiembre de 1865. 4.000' »

Total. 4.000' »

SEGUNDA SECCION.

Cap. 3.º—Art. único.

Se consignan 16.000 escudos como subvención para las obras que estan en proyecto destinadas á la prolongación del puerto de esta capital. 16.000' »

Tambien se consignan 26.000 escudos para subvencionar la construcción de un local en que se hallen establecidas todas las oficinas que existen en esta capital y apertenezcan al Estado ó sean de cargo de la provincia, cuyos planos y presupuestos deben formarse por los arquitectos dependientes de la Diputación. 26.000' »

Igualmente se consignan 20 mil 833 escudos, 845 mils. con destino á subvención para auxiliar las obras de conservación y reparación de los caminos vecinales de primer órden de los pueblos de estas Islas, cuyos Ayuntamientos atiendan con mas preferencia á tan interesante servicio. 20.834'445

Total. 62.834'445

Cap. 4.º—Art. único.

Se consignan 2.000 escudos para premiar á D. Casimiro Urech por los trabajos extraordinarios que acaba de prestar publicando su obra sobre estadística territorial de estas Islas con el fin de demostrar el considerable esceso que desde 1845 vie-

nen pagando las mismas en concepto de cupo para el Tesoro por la contribucion territorial comparados la riqueza imponible fijada á esta provincia con la señalada á las demas. 2.000' »

Para atender al completo pago de los gastos en el corriente año económico ocasiona la manutención y enseñanza de los jóvenes de la isla de Menorca que siguen la carrera del Magisterio por cuenta de la provincia y por lo que pueda necesitarse para iguales gastos por los alumnos y alumnas de Ibiza. 500' »

Tambien se consignan 300 escudos como aumento al crédito de 2.060 escudos aprobados en el presupuesto ordinario como subvención al Ayuntamiento de Mahon para las atenciones del colegio local establecido en aquella ciudad. 300' »

Total. 2.800' »

SECCION TERCERA.

Cap. único.—Art. 1.º

Obligaciones pendientes de pago. 15'080' »

Total. 15'080' »

INGRESOS.

SECCION PRIMERA.

RENTAS Y CENSOS.

Cap. 1.º—Art. 1.º

Por el producto obtenide en la venta de 386 bonos del Tesoro, los cuales fueron enagenados á los tipos siguientes: 200 bonos á 60'25 p<sup>s</sup>; y 186 á 60'50 p<sup>s</sup>; de cuyo producto integro importante 46.606 escudos se rebajan 787 escudos 733 milésimas, á que ascienden los gastos de corretaje, timbre, giro, correo, comision y coste de las certificaciones de los agentes de cambio de la Bolsa de Madrid; quedando líquida la suma de. 43.818'217

Por el producto en venta de varios efectos que sirvieron para la Guardia rural de estas Islas. 356'200

Total. 46.174'417

Cap. 6.º—Art. único.

INSTITUTO BALEAR Y COLEGIO DE INTERNOS.

Por resultados de ejercicios cerrados. 1.048'987

Total. 1.048'987

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.

Por resultados de ejercicios cerrados. 4'341

Total. 4'341

ACADEMIA DE BELLAS ARTES.

Ingresos ordinarios. 870' »

Resultas. 4.423'814

Total. 5.293'814

BENEFICENCIA.

Cap. 7.º—Art. único.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Ingresos propios del establecimiento. 6.406'830

Resultas de ejercicios cerrados.	15.436'556
Total.	21.849'386

CASAS DE MISERICORDIA.

Ingresos propios del Establecimiento	1.000' »
Resultas.	10.869'551
Total.	11'869'551

CASA DE ESPÓSITOS.

Resultas de ejercicios cerrados.	918'403
Total.	918'403

SECCION TERCERA.

Cap. 1.º—Art. 1.º

Existencias efectivas que resultaron en la caja provincial el día 30 de setiembre de 1869 al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.

	841'849
Total.	841'849

Art. 2.º

Créditos pendientes de cobro en 30 de setiembre de 1869.

	115.204'396
Total.	115.204'396

Cap. 2.º—Art. único.

Importe de quintas partes.

	3.959'011
Total.	3.959'011

Diferencia por Sobrante.	6.810'724
Total general de gastos.	227.933'868
Idem ídem de ingresos.	234.744'292
Déficit.	6.810'724
Presupuesto ordinario.	227.933'868
Idem adicional.	208.318'883
Total.	436.252'751
Presupuesto ordinario.	227.933'868
Idem adicional.	207.858'159
Total.	435.792'027

Núm. 215.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Aviso.—No habiéndose presentado licitadores á tomar parte en el arriendo de las salinas de Ibiza y Formentera para la elaboracion de sal en la presente temporada, se anuncia al público una nueva subasta que tendrá lugar el jueves 11 del actual en el local de la Administracion económica á las 12 de su mañana bajo el mismo pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 330 fecha 18 de julio último con la rebaja de un 5 por 100 del tipo que sirvió de base á la subasta anterior quedando reducido este á 339.973 pesetas 64 céntimos. Las personas que deseen tomar parte, pueden verificarlo en el modo y forma que

en el indicado pliego de condiciones se preceptua. Palma 6 de agosto de 1870.— Juan M. Martin.

Núm. 216.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MERCADAL.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento popular de Mercadal durante el mes de junio último.

Sesion del dia 2.

Se dió cuenta de una carta de D. Mariano Alcalde apoderado del Ayuntamiento en Madrid en la que dirige al secretario D. Jaime Morera una letra de ciento cinco escudos por los intereses del segundo semestre de las inscripciones de la deuda consolidada pertenecientes á la corporacion. Y fué acordado que se ingrese en Depositaria.

Sesion del dia 5.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, quedaron enterados de la circular de la Excm. Diputacion provincial de 24 de mayo último sobre el modo de cubrir el déficit del presupuesto de este año acordando que al efecto se cobre sin levantar mano el reparto del impuesto personal hace tiempo formado.

Se discutió y aprobó definitivamente el presupuesto ordinario para 1870-71. Separados los señores de la Junta, y atendiendo a que no se han presentado aspirantes á los cargos de Depositario y Recaudador del Ayuntamiento, se nombra al Regidor D. Antonio Pelliser Casanovas para desempeñarlos interinamente, encargandose del segundo desde luego, y del primero terminado el ejercicio del presupuesto vigente.

Sesion del dia 15.

Se nombraron mayordomos «ó caixers» de las fiestas de San Martín y San Cristóbal.

El Ayuntamiento quedó enterado de la circular de la Excm. Diputacion provincial de 8 de junio último fijando los dias en que deben ingresar en caja los quintos de Menorca, y nombró á su secretario, comisionado para verificarlo.

El Ayuntamiento nombró una comision para que pasase á conferenciar con el médico D. Gerónimo Escudero á fin de acordar las bases para su traslacion á este pueblo.

Los señores Ruydavets, Villalonga y Gornes pidieron se hiciese constar su voto con el de la minoría en la votacion del dia diez sobre supresion del alumbrado.

Sesion del dia 29.

El Ayuntamiento y Junta municipal quedaron enterados del presupuesto de 1870 á 71 que ha remitido aprobado la Excelentísima Diputacion provincial por conducto del señor subgobernador de la Isla.

Igualmente lo quedó, de un oficio de esta Autoridad de 22 de junio preventivo que á la mayor brevedad se forme el repartimiento para cubrir el déficit que arroja dicho presupuesto.

En su consecuencia se acuerda que se hagan imprimir á la mayor brevedad los estados de que trata el artículo 32 del Reglamento de 20 de abril último y se nombra una comision compuesta de sus individuos para repartirlas y recogerlas en el término que aquel preñja. Mercadal 2 de julio de 1870.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Carretero.—Jaime Morera, Srio.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo gordo del pais	fanega	13	13	hectólitro	23	65
Jega de Alicante	id.	13	50	id.	24	32
Trigo extranjero	id.			id.		
Cebada	id.	5	63	id.	10	14
Maiz	id.	10	88	id.	19	57
Habas	id.	9	75	id.	17	57
Habichuelas del pais	id.	21	»	id.	37	84
Id. extranjeras	id.	15	»	id.	27	03
Guijas	id.			id.		
Garbanzos	arroba	3	55	kilógramo	»	30
Arroz	id.	5	05	id.	»	44
Patatas	id.	1	35	id.	»	12
Aceite de 1.º clase	id.	14	25	litro	1	09
Id. de 2.º id	id.	13	25	id.	1	05
Vino	id.	3	08	id.	»	19
Aguardiente	id.	8	»	id.	»	56
Vaca	libra	»	60	kilógramo	1	30
Carnero	id.	»	60	id.	1	30
Tocino	id.	»	63	id.	1	36
Algarrobas	quintal	4	68	id.	»	10
Almendron	id.	64	75	id.	1	38
Queso	id.	59	40	id.	1	27
Lana	id.	82	80	id.	1	77
Paja de cebada	arroba	»	40	id.	»	03
Id. de trigo	id.	»	40	id.	»	03
Harina del pais	quintal	21	05	id.	»	45
Harina 1.º del continente	id.	20	53	id.	»	44
Id. 2.º	id.			id.		
Carbon de encina	id.	4	33	id.	»	09
Id. de mata	id.	3	50	id.	»	08
Leña	id.	»	83	id.	»	02
Id. para horno	carga	1	50	id.	»	01

Palma 1.º de agosto de 1870.—El Alcalde, Rafael Manera.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la última semana del mes de julio del año de mil ochocientos setenta.

	Medida y peso mallorquin.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.
Trigo	cuartera	15	»	fanega	11	25
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	7	»	id.	5	25
Garbanzos	id.	21	»	id.	15	75
Arroz	arroba	4	50	arroba	4	50
Aceite	cuartan	4	»	id.	12	»
Vino	cuartin	3	25	id.	1	58
Aguardiente	id.	15	»	id.	8	04
Vaca	libra	»	»	libra	»	»
Carnero	id.	»	50	id.	»	50
Tocino	id.	»	»	id.	»	»
Trigo candeal	cuartera	16	50	fanega	12	38
Habas	id.	14	»	id.	10	50
Habichuelas	id.	30	»	id.	22	50
Guijas	id.	13	»	id.	9	75
Leña	quintal	»	50	quintal	»	50
Carbon	id.	3	»	id.	3	»
Algarrobas	id.	3	50	id.	3	50
Almendron	id.	»	»	id.	»	»
Queso	id.	»	»	id.	»	»
Lana	id.	»	»	id.	»	»

Manacor 1.º de agosto de 1870.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

## Núm. 219.

## AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente al año económico actual 1870 á 71, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde el día 2 al 7 del actual ambos inclusive á efectos de reclamacion. Deyá 1.º de agosto de 1870.—El Alcalde, Antonio Vives.—P. A. del A.—José Ripoll, secretario.

## Núm. 220.

## AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde el día cuatro del actual á los efectos de reclamacion. Sansellas 3 agosto de 1870.—El Alcalde 1.º, Nicolás Garau.—P. A. del A.—Mateo Olives, Srio.

## Núm. 221.

## AYUNTAMIENTO DE PETRA.

A fin de llevar á efecto lo que dispone la ley de 23 de febrero último sobre arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial formado para el ejercicio del presente año económico y para cumplimentar lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 20 del último abril para la ejecucion de la indicada ley se invita á cualesquiera personas que perciben haber en este distrito municipal por cualquier concepto, se sirvan recoger de la secretaría de este municipio la declaracion de que trata el artículo citado y llenar los huecos de la misma devolviéndola á la misma secretaría en el término de ocho dias, en la inteligencia que si no la devuelven en el plazo indicado, ni solitan que se les extienda esta en su nombre, las secciones atendiéndose á los datos que posean fijarán por sí la riqueza imponible, quedando el interesado sin derecho á reclamar de agravio por este concepto. Petra 4 de agosto de 1870.—El presidente, Pedro Rullan.—P. A. del A.—Guillermo Ordines, secretario.

## Núm. 222.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se pone á pública subasta voluntaria por término de veinte dias una porcion de tierra secano, de estension de unas tres cuarteradas, sita en el término de la villa de Calviá llamada Son Torres consistentes en olivar y algarrobos, propia de las hermanas menores de edad Magdalena y Catalina Carbonell, que linda por Norte con Torrente público, por el Este con tierras de Ramon Clar y Simon Vallespir, por el Sur con las de Don Francisco Oleo y por el Oeste con las de Francisco y Antonia Salva, y queda justipreciada en quinientas libras de esta moneda, para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno de agosto actual á las once de su mañana en los estrados de este juzgado; en la inteligencia que no se admitirá postura alguna que no cubra el justipre-

cio, y que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y los que se originen por la escritura de traspaso. Palma dos de agosto de mil ochocientos setenta.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

## Núm. 223.

D. Sebastian Carrasco y Calvente juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto, y á instancia de D. Antonio Sastre y Garrell vecino de esta ciudad, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una finca propia de Miguel Llabrés y Salamanca vecino de la villa de Establiments, sita en el término de esta ciudad, de pertenencias del predio Son Español, inmediata á la iglesia parroquial de dicha villa, consistente en un cuarto de tierra del cual la mitad, poco más ó ménos, está plantado de almendros é higueras, y la otra mitad es el solar de una fabrica de tejidos, de planta baja y dos vertientes, con un algibe, de una yesería de planta baja de un vertiente con una cuadra, y de una casa de planta baja un piso y un vertiente, lindante al Norte con tierra de Bartolomé Morey, al Sur con otra de D. Rafael Pomar y al Este y Oeste con camino, el portal de la casa está señalado con el número veinte y cinco, hallándose sin numeracion los otros portales de la finca, y justipreciada toda en dos mil seiscientos cincuenta y un escudos; cuya subasta se verifica para con el producto satisfacer al referido Sastre la cantidad de mil libras moneda que fué mallorquina equivalentes á mil trescientos veinte y ocho escudos setecientos veinte milésimas, con mas los intereses al siete por ciento anual vencidos y no satisfechos y las costas causadas y que se causaren en los autos juicio ejecutivo promovidos al efecto, ante este juzgado y escribanía del infrascrito actuario, por el repetido Sastre contra el indicado Llabrés.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndole que tendrá lugar el remate en la Sala de audiencia de este dicho juzgado y hora de las doce de la mañana del día que haga veinte á contar desde el en que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, y que los gastos del remate y demás correspondientes á la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador. Palma veinte y nueve de julio de mil ochocientos setenta.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

## Núm. 224.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias, á contar desde la publicacion del mismo en el Boletín oficial de la provincia, los bienes embargados de la pertenencia de Bartolomé Tomás y Monserrat, vecino de la villa de Llummayor, que consisten en una casa y corral situada en la villa de Llummayor calle de San Miguel, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Guillermo Tomás y Barceló, por la izquierda con la de Antonio Tomás y Monserrat y por la espalda con corral de casa los herederos de Matias Tomás, estando gravados los bajos de la

misma casa con el derecho de habitacion que en ellos tiene Catalina Monserrat madre del ejecutado: una pieza de tierra llamada Son Cervera y pago del mismo nombre situada en el término de la espesada villa de cabida de seis huertos que linda por el Norte con tierra de Antonio Sastre, por Este con la de Antonia Ana Tomás y Monserrat, por Sur con la de los herederos de Miguel Trovat, y por Oeste con camino que conduce á las canteras del predio Galdent; estando gravada dicha finca á la prestacion de una cuartera de trigo y tres libras moneda mallorquina anuales y un cestito de higos cada semana durante la cosecha en viudez de la citada Catalina Monserrat, justipreciadas dichas fincas, esto es la casa y corral en seiscientos escudos en capital y la pieza de tierra en cuatrocientos escudos, cuyas fincas se venden para hacer pago á Sebastian Tomás y Sastre del capital intereses y costas que alcanza contra el precitado Bartolomé Tomás; y el remate tendrá lugar en este juzgado á las doce de la mañana del día en que haga veinte de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial, y serán de cargo del comprador además de las obligaciones ya continuadas, los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritura de traspaso y los otros consiguientes á la transferencia de la propiedad. Palma veinte y nueve de julio de mil ochocientos setenta.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

## Núm. 225.

Comandancia militar de marina de la provincia de Mallorca.

D. José A. Muñoz y Gonzalez comandante accidental de Marina de la provincia de Mallorca y capitán del puerto de Palma.

Con sujecion á lo ordenado en el reglamento é instrucciones redactadas por el Excmo. Almirantazgo para el examen de pilotos y patrones, en el uso de luces, señales y maniobras que deben verificarse para evitar abordages en la mar y el modo de comprobar la conveniente colocacion de los faroles y pantallas, cuyas instrucciones y reglamento han sido aprobadas por decreto de S. A. el Regente del Reino de 19 de mayo del año actual, se hace saber á los capitanes, patrones y demas individuos de estas matriculas á quien pueda interesar, que en lo sucesivo y á contar desde el día 15 de agosto próximo no será despachado buque alguno de altura, travesía ó cabotage que no esté provisto del espesado reglamento é instrucciones, como tampoco se admitirán á exámenes de patrones en esta comandancia á los que carezcan del citado documento y no contesten satisfactoriamente á las preguntas que los examinadores le dirijan referente á este particular.

En la imprenta librería de don Pedro José Gelabert se venden cuadernos impresos del citado reglamento é instrucciones, y lo hago saber á los interesados para su conocimiento y efectos que se ordenan, quedando encargado de la vigilancia de la colocacion de las luces, el maestro mayor de carpinteros de este

puerto, como inspector de luces, declarado por dicho reglamento.

Palma 28 de julio de 1870.—José A. Muñoz.

## Núm. 226.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

para la recaudacion de contribuciones de las islas Baleares.

Prevenido por la legislacion vigente que el día primero del mes actual vence el plazo para el pago de cuotas individuales señaladas en los repartimientos de la contribucion territorial y en las matrículas de la industrial y de comercio del presente año económico, cumple á esta delegacion así advertirlo para que los contribuyentes en general satisfagan las que á cada uno correspondan evitando de esta suerte el estremo desagradable de tener que apelar á la imposicion de recargos y á las medidas coercitivas que las instrucciones prescriben.

Conviene que los señores alcaldes por medio de pregon y anuncios lo hagan público para que llegue á conocimiento de aquellos que no tienen presente la época del vencimiento, y tambien para que todos tengan noticia del día en que el cobrador ha de presentarse en el pueblo segun el aviso previo recibido conforme está mandado, la cobranza en esta capital se verificará á domicilio segun las señas que indican los respectivos recibos, en donde el cobrador se presentará solo una vez.

Aquellos contribuyentes que teniendo las señas de su domicilio equivocadas no se han presentado con oportunidad en la secretaría de la comision especial para la evaluacion de la riqueza y repartimiento de la contribucion territorial de Palma ó bien en la administracion económica, con el objeto de rectificarlas habrán de presentarlas en esta Delegacion si quieren evitar el apremio consiguiente.

Desde el lunes 8 del corriente mes, y durante las horas de la mañana, los cobradores de la capital pasarán al domicilio de los contribuyentes, y en su consecuencia, hasta que termine la oficina de recaudacion solo estará abierta, para los del casco, desde las doce hasta las dos de la tarde.

Para los hacendados forasteros, para los contribuyentes de los arrabales, término, y en general para cuantos las señas indican que residen fuera del casco de la poblacion, estará abierta la oficina desde las ocho y media de la mañana hasta las dos de la tarde, de todos los dias no feriados. Palma 4 de agosto de 1870.—Ramon Rodriguez Trujillo.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.